



**CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES**

25 de Agosto de 2003

## **Boletín 1678**

### **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y EL COMERCIO DE GRANOS**

(Posición de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales)

La Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, ha estimado necesario exponer su opinión con respecto al proyecto de ley del título que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados y, en consecuencia, será objeto de tratamiento por parte del Senado.

En tal sentido ha emitido las siguientes expresiones:

- I. Apoya la iniciativa oficial en cuanto a la fijación de precios de transferencia para operaciones con empresas vinculadas, en las que intervenga un intermediario que no puede demostrar su independencia respecto del exportador argentino.
- II. Rechaza por ineficaz y arbitraria la propuesta de considerar como "precio de transferencia" el del "día de la carga de la mercadería" o el convenido con el intermediario, el que fuera mayor ya que:

- a) Incorpora artificialmente un elemento de alto riesgo para el exportador, pues recién conocerá el resultado de su actividad comercial una vez embarcados los granos. Esto adquiere especial importancia en un mercado que se caracteriza por operar grandes volúmenes, bajísimos márgenes brutos y extrema volatilidad en precios.

Frente a este panorama: Qué precio podrá ofrecer un exportador en el mercado local para comprar granos que deberá embarcar en el futuro en cumplimiento de sus ventas si, por imperio de este proyecto, recién conocerá el precio que el Estado le fijará cuando efectivamente embarque la mercadería?

Con el solo hecho de mencionar que su costo adicional puede ser del 35% de los aumentos de precios que ocurran entre el momento de venta y el embarque, queda expuesto el riesgo generado por el Estado.

Todo riesgo ocasiona costos lo que, a su vez, desalentará las operaciones a término.

Ello generará un enorme retraso en el funcionamiento del mercado, afectando el descubrimiento de precios en el tiempo, el transporte y almacenamiento, la asignación del crédito el funcionamiento de los puertos y embarques. En resumen pérdida tanto de la competitividad de las principales exportaciones del país como del ingreso de los productores y demás participantes de la cadena.

- b) La arbitrariedad se refleja en el hecho de tributar sobre ganancias que no existieron en el caso de aumento de precios entre el momento de venta y el de embarque, impactando sobre el exportador, o productor en caso de haberse trasladado el costo del riesgo creado aún con mercados que pudieran haber bajado.

III. Propone como instrumento verdaderamente idóneo, a los efectos de evitar maniobras para eludir el pago de impuesto a las ganancias de fuente argentina, la consideración como "precio de transferencia" del precio FOB oficial establecido por la SAGPyA para las mercaderías comprendidas en la Ley 21.453, al momento de la declaración jurada de venta presentada por los exportadores, o el de venta el que fuera mayor.